



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4383

Martes 15 de Marzo de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### ESPOSICION A S. M.

Señora: Cuando por la naturaleza misma de sus formaciones geológicas puede contarse el suelo de la península entre los mas ricos y fecundos en criaderos metalíferos, mas que desacierto seria una verdadera falta desatender esta inmensa riqueza para abandonarla sin proteccion y sin estímulo á los simples esfuerzos del interés individual. Desde muy antiguo conocida y apreciada, todos los gobiernos que entre nosotros se sucedieron, cualesquiera que fuesen sus tendencias y sus vicisitudes, la fomentaron con mas ó menos acierto, pero siempre convencidos de su importancia, y considerándola como un germen fecundo de prosperidad y ventura para los pueblos y los particulares. De aqui los privilegios acordados con mas celo que cordura á los explotadores, en dias muy apartados de los nuestros; de aqui por una parte las amplias concesiones, y por otra las trabas impuestas al beneficio, cuando los buenos principios de la administracion y de la ciencia eran sustituidos por las prácticas tradicionales, los procedimientos viciosos, y la inesperienza que á menudo confundia las operaciones del empirismo con las teorías y las prácticas del

geólogo y del químico; de aqui los reglamentos administrativos para regularizar el ejercicio y aprovechamiento de esta industria, antes confiada á las inspiraciones de un buen deseo, que al conocimiento profundo de su índole propia y de los cálculos científicos que la aseguran y perfeccionan; de aqui por fin en la época que alcanzamos las ordenanzas del ramo, donde regularizada la administracion, descubiertos y desechados los antiguos y perniciosos errores que la viciaban, y reducida á un sistema fijo y estable en armonía con los progresos de la ciencia y la índole de las instituciones vigentes, se determinan tambien las reglas para los registros y denuncios de las pertenencias mineras, y se organiza el cuerpo facultativo, á cuyo cargo corren desde entonces todas las operaciones periciales del ramo.

Vino pues la ciencia en auxilio de la administracion: se hermanó con ella, y ambas sin confundirse ni concentrarse en unas mismas manos, prestaron desde entonces un poderoso apoyo al interés individual, antes abandonado á sus propios instintos, y al halago de ambiciones y esperanzas mas de una vez terminadas por un doloroso é inesperado desengaño.

Cómo progresó desde esa época la minería española, cuán firmes y seguros aparecen ya los fundamentos que la sostienen, harto lo manifiestan sus mismos rendimientos, ese entusiasmo, ese animado movimiento que en todas partes busca y encuentra nuevos é ignorados tesoros, produce vastas explotaciones; establece y multiplica las fábricas de beneficio; estiendo sus productos, y creando el espíritu de asociacion y de empresa, dá vida á otras industrias que crecen y prosperan á su sombra. Este desarrollo y la necesidad de acrecerle y fomentarle, no puede conciliarse, ni con la inmovilidad del cuerpo de ingenieros de mi-

nas, que le ha dirigido, ni con la permanencia de los límites á que se hallaba reducido, cuando en el año de 1835 recibió la organizacion y la forma que hoy mismo conserva. Midiéronse entonces sus funciones y recompensas; el número y las categorías de sus individuos, las clasificaciones que reclamaba en servicio, por la estension de la minería, por sus empresas y necesidades, por el trabajo científico que producian. Si estas recibieron sucesivamente un considerable aumento, y con él se multiplicaron también las operaciones periciales, claro es que el cuerpo de ingenieros destinado á realizarlas no puede ser hoy lo que era en 1835. Necesita base mas estensa, otras dimensiones mas análogas á su nueva situacion, y al aumento de su responsabilidad y sus deberes. Y no ya por un principio de justicia calcule las recompensas por los sacrificios exigidos; no porque se funden los adelantos de la ciencia en un estímulo indispensable y conforme á las tendencias naturales de todas las carreras, sino porque esta organizacion y este nuevo desarrollo del cuerpo y de la escuela de ingenieros de minas son consecuencia inmediata de los mismos progresos del ramo; porque sin esa reforma, en vano los particulares y el Estado mismo reclamarán para sus empresas los hombres científicos que necesitan, porque no es dado formarlos fuera del único establecimiento destinado á difundir entre nosotros los buenos principios de la geología, de la minería y de la metalurgia.

Consideraciones análogas se tuvieron sin duda presentes, y con sobrado fundamento, para elevar últimamente el cuerpo de ingenieros de caminos al nivel de las circunstancias; una saludable reforma en la organizacion, las clases y los estímulos, le pone en situacion de corresponder dignamente á las esperanzas del Gobierno. Pues bien, hermano suyo, por decirlo así, es el cuerpo de minas: juntos se desarrollaron; casi una misma fué hasta ahora su organizacion; iguales recompensas merecieron; íntima analogía se advierte en sus estudios. La misma duracion en las carreras y los mismos sacrificios para emprenderlas los asimilan grandemente, así como no puede desconocerse la suma importancia de sus respectivas funciones. Que venga ahora á destruir esa semejanza un desequilibrio en los estímulos y las clases, y la parte científica de la minería, falta de vida y sin esperanzas, empezará por desalentarse para acabar en el olvido, reducida á una completa nulidad. Y ya se tocan tan deplorables efectos en la escuela del ramo, poblada hace tres años de acreditados alumnos, y casi desierta en el día, falta del aliciente concedido á otras carreras. Si al fin le alcanzase, no será solo la minería el objeto de las funciones del cuerpo: llevándolas mas lejos, medios hallará también de contribuir á la propagacion de aquellos conocimientos auxiliares de la industria en

los diversos ramos. A semejanza de lo que en otros países se practica, bien podrá encargarse de la direccion científica de las salinas; de la formacion de las cartas agronómicas; de las geológicas de cada provincia; de examinar las máquinas de vapor destinadas á la fabricacion; de inspeccionar aquellos establecimientos industriales que por su naturaleza misma no pueden someterse á la vigilancia inmediata de la administracion.

Afortunadamente ni esta reforma exige modificaciones difíciles y complicadas, ni para realizarla se hace necesario gravar el Tesoro. Si aquellas son fáciles y cortas en número, el presupuesto actual del ramo basta á satisfacerlas, y en todo caso parecerá un sorto el déficit que en aun se osará de ver añadido de las ventajas producidas por la organizacion proyectada.

Tales son los fundamentos del adjunto proyecto de decreto. Dignese V. M. dispensarle su aprobacion, y habrá adquirido un nuevo derecho á la gratitud pública.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Benavides.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro interino de Fomento para llevar á cabo la organizacion del cuerpo de ingenieros de minas, ya acordada por Real decreto de 31 de julio de 1849, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ministro de Fomento es el jefe superior del cuerpo de ingenieros de minas.

Art. 2.º Será segundo jefe del cuerpo el director general de agricultura, industria y comercio, á cuyo cargo se encuentra este ramo.

Art. 3.º El cuerpo de ingenieros de minas comprenderá en lo sucesivo:

Dos inspectores generales.

Tres inspectores de distrito.

Ocho ingenieros, jefes de primera clase.

Catorce ingenieros, jefes de segunda clase.

Diez y ocho ingenieros primeros.

Veinte y seis ingenieros segundos.

Diez aspirantes.

Art. 4.º Compondrán la junta superior facultativa de minería los inspectores generales y de distrito.

Art. 5.º El primero de los inspectores generales será vicepresidente de la junta.

Art. 6.º Se reserva el Gobierno, segun lo exigiere el servicio del ramo, la facultad de aumentar el número de los vocales en la junta, debiendo pertenecer los ingenieros que á ello se destinaren á la clase de ingenieros jefes de primera clase.

Art. 7.º Los ascensos se darán por rigurosa escala, excepto los de inspectores generales y de distrito, cuyos cargos serán á eleccion del Gobierno entre los

individuos de la clase inferior inmediata.

Art. 8.º Los sueldos de los individuos de estas clases serán los señalados á las mismas en el cuerpo de ingenieros de caminos, á quien se equipara el de minas por esta nueva organizacion.

Art. 9.º Continuará observándose como hasta aquí, en todo lo que no se oponga á la ejecucion del presente decreto, el reglamento dictado para este cuerpo al promulgarse la ley de minería de 11 de abril de 1849; espidiéndose los Reales despachos conforme á la nueva plantilla, y espresando en ellos los sueldos que segun lo dispuesto en el artículo anterior les correspondan.

Dado en palacio á nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Fomento, Antonio Benavides.

REALES DECRETOS.

Como la nueva organizacion acordada por mi Real decreto fecha de hoy para el cuerpo de ingenieros de minas, exija aumentar la partida consignada en el capítulo quinto del presupuesto del ministerio de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de ministros vengo en decretar:

Art. 1.º Que para llevar á efecto la organizacion dada al cuerpo de ingenieros de minas, y á fin de evitar el recargo que ocasionaria al presupuesto del año corriente, se pase del capítulo sexto al quinto la cantidad de 75,000 rs., suficiente á cubrir aquellos gastos.

Art. 2.º Conforme á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida.

Dado en palacio á nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro interino de Fomento, Antonio Benavides.

A consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, dando nueva organizacion al cuerpo de ingenieros de minas, vengo en nombrar inspector general primero, vicepresidente de la junta superior facultativa, con el haber que actualmente disfruta, á don Rafael Cavanillas; inspector general segundo á don Guillermo Schulz; é inspectores de distrito á don Joaquin Ezquerra del Bayo, don Rafael Amar de la Torre, y don Benito del Collado y Ardanuy.

Dado en palacio á nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro interino de Fomento, Antonio Benavides.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. 9

Continúa la suscripcion abierta en la depositaria del gobierno de esta provincia, á beneficio de las familias de los desgraciados trabajadores que fueron victimas del hundimiento ocurrido en la alcantarilla de la puerta de Atocha.

Dia 12 de marzo de 1853.

	Rs. vn.
Recaudado en los dias anteriores....	69,476
D. José Garcia Maimon.....	38
Una señora.....	20
D. Juan Antonio Irazo.....	100
El Sr. Vizconde de la Armeria.....	40
El Excmo. Sr. Duque de la Conquista.....	200
El rector de las escuelas pias de S. Fernando.....	100
Doña Maria del Carmen Estremera.....	60
Doña Francisca Javiera Estremera.....	20
D. Faustino Cobo.....	4
Cabal.....	19
Doña Joana y don Hilaria Bayo.....	19
D. Luis Sanchez Molero.....	60
El director y redactores de la Gaceta de Madrid.....	240
D. Juan Ruiz é Iriarte.....	19
Excmo. Sr. G. S.....	76
S. C. de S. M.....	38

Total..... 70,529

Madrid 12 de marzo de 1853.—Es copia.—Melchor Ordoñez.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Por real orden de 22 de diciembre pasado se halla prevenido lo siguiente:

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (q. D. g.) del expediente dirigido por el ministerio del digno cargo de V. E. sobre la declaracion que deba hacerse, para determinar las fincas que como disfrutadas en comun, deben quedar esentas del 20 p. 100 impuesto, sobre los productos de los bienes de propios, y de la solicitud del ayuntamiento de la ciudad de Guadalajara, para que eximan del citado impuesto los productos de los montes llamados de la Alcarria y Campo; y de conformidad con la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y segun lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1846, S. M. se ha servido determinar, que deben por regla general estar sujetos al pago del 20 por 100 todos los productos de las fincas, sean ó no comunes, y que sirven para atender á las cargas municipales, consistan aquellos en arriendos ó en cualquiera clase de enajenamientos ó en cantidades que individualmente se exijan para el disfrute de las fincas indicadas; y que en su consecuencia, satisfaciendo los ganaderos que disfrutaban los pastos de los montes de la Alcarria y Cam-

po, à pesar de ser vecinos de los pueblos à cuya comunidad corresponde su disfrute, una cantidad alzada, debe deducirse de ella el 20 por 100 para aplicarlo al tesoro público.

Asimismo se ha servido S. M. disponer en vista de lo espuesto por el gobernador civil de la provincia de Guadalajara, y de conformidad tambien con el parecer de la propia direccion, signifique à V. E. que por conducto del ministerio de su cargo se dieten las órdenes convenientes para que el aprovechamiento de los bienes que se llaman comunes se administren de modo que se haga aparecer el verdadero importe de sus productos, evitándose que los utilicen algunos vecinos y no tengan sus rendimientos la aplicacion que corresponde.

De Real órden lo digo à V. E. con inclusion del expediente y documentos à que se hace referencia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y encargada esta administracion de cuanto pertenece à la recaudacion de dichos valores, no puede menos de llamar la atencion de los señores alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acerca de lo que se dispone en dicha real órden para su mas exacto cumplimiento por la parte que à los mismos toca.

Madrid 13 de marzo de 1853. —Rafael de Heredia.

Núm. 739.

*Estado de la fuerza del primer tercio de la Guardia civil existente en la provincia de Madrid en el dia de la fecha.*

*Fuerza de la Guardia civil existente en esta provincia.*

Infanteria: 9 oficiales, 9 sargentos, 32 cabos, 324 guardias.—Total, 365.

Caballeria: 2 gefes, 6 oficiales, 4 sargentos, 11 cabos, 139 guardias.—Total, 154.

*Puestos donde se halla la Infanteria.*

En la capital, 6 oficiales, 129 individuos; en Getafe, 13 individuos; en Los Angeles, 9 id.; en Ciempozuelos, 7 id.; en Aranjuez, 6 id.; en Vallecas, 3 id.; en Vaciamadrid, 6 id.; en Arganda, 1 oficial y 7 individuos; en Perales, 6 individuos; en Fuentidueña, 6 id.; en Canillejas, 9 id.; en Torrejon, 5 id.; en Alcalá, 3 idem; en Santorcaz, 5 id.; en Los cuatro caminos, 4 idem; en El Molar, 7 id.; en Pesadilla, 7 id.; en La Cabrera, 7 id.; en Cabanillas, 1 oficial y 7 individuos; en Buitrago, 7 individuos; en Somosierra, 7 id.; en Las Rozas, 8 id.; en Torrelodones, 6 id.; en La Trinidad, 5 id.; en Galapagar, 6 id.; en Guadarrama 7 idem; en Móstoles 6 id.; en Navalcarnero, 1 oficial y 9

individuos; en Algete, 6 individuos; en Chinchon, 6 idem; en Colmenar Viejo, 6 id.; en Torrelaguna, 6 id.; en Carabanchel, 7 id.; en San Martin de Valdeiglesias, 6 id.; en Aravaca, 5 id.; en San Lorenzo, 6 id.; en Chapineria, 5 id.; en Boadilla, 5 id.—Total 9 oficiales y 365 individuos.

*Puestos y pueblos donde se halla la Caballeria.*

En la capital, 3 oficiales y 71 individuos; en Valdemoro, 9 individuos; en Aranjuez, 1 oficial y 9 individuos; en Villamajor, 6 individuos; en Vallecas, 5 individuos; en Arganda, 3 id.; en Villarejo, 6 id.; en Torrejon de Ardoz, 7 id.; en Alcalá, 1 oficial y 8 individuos; en Fuencarral, 8 individuos; en Alcobendas, 1 oficial y 7 individuos; en La Cabrera, 1 id.; en Cabanillas, 2 id.; en Las Rozas, 3 id.; en Aravaca, 4 idem.; en San Martin de la Vega, 5 id.—Total, 6 oficiales y 154 individuos.

*Estracto de los servicios prestados en esta provincia en el corriente mes.*

Delinquentes aprehendidos, 10; ladrones, aprehendidos, 14; reos prófugos aprehendidos, 2; detenidos por faltas leves entregados à la justicia, 41.—Total presos y detenidos 76.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En la villa de Paracuellos de Jarama, prèvia la competente autorizacion, se subasta el disfrute de pesca del rio de aquel nombre dentro de los limites de su jurisdiccion, y el arrendamiento del derecho de fiel medida y romana en el resto del corriente año, y para sus dos remates están señalados los dias 19 y 27 del corriente, de once à doce de sus mañanas en las casas consistoriales, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de	32	à	35
Cebada..... de	15 1/2	à	16
Algarrobas ... de		à	20 1/2

Madrid 14 de marzo de 1853.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 24.*